27203 *ORDEN de 16 de octubre de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 120/83, interpuesto por don Luis de la Iglesia Mantiñán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 120/1983, seguido a instancia de don Luis de la Iglesia Mantiñán, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Coruña, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, quien actúa en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente de fechas 18 de abril de 1978 y 10 de febrero de 1982, sobre petición al Ministerio de Justicia de expedición del Diploma Especial de Capacitación Profesional para los Auxiliares del Ministerio de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 16 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis de la Iglesia Mantiñán contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Director general de Justicia de su petición formulada por escrito de 18 de abril de 1978 y reiterada con denuncia de mora por otro escrito de 10 de febrero de 1982 y declaramos la nulidad de tales actos por ser contrarios a derecho, así como el derecho que asiste al recurrente a que se le expida por el Ministerio de Justicia el Diploma acreditativo de la especial capacitación profesional de los Auxiliares de la Administración de Justicia, a fin de que surta todos los efectos procedentes y condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplirlas; sin hacer especial imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procendencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

27204 *ORDEN de 19 de octubr de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.261, interpuesto por doña Ana Muñoz Serrano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.261, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por doña Ana Muñoz Serrano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Muñoz Serrano frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, porducida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte oy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

27205 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 68 del año 1983, interpuesto por don Manuel de la Rosa Bermúdez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 68 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por don Manuel de la Rosa Bermúdez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso interpuesto por don Manuel de la Rosa Bermúdez contra la desestimación presunta de su recurso contra las liquidaciones de haberes practicadas durante los años 1978 y 1979 como Oficial de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos que tales liquidaciones son contrarias a derecho, y por tanto nulas, en cuanto omitieron abonar al recurrente el importe de cada uno de sus trienios de Oficial en función de la cantidad de 1.600 pesetas/mes durante 1978 y 1.776 pesetas/mes durante 1979, ambos con sus correspondientes pagas extraordinarias, debiéndose proceder por la Administración al pago de las diferencias resultantes, que ascienden en total a ochenta y dos mil setecientas doce (82.712) pesetas brutas. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

27206 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.173, interpuesto por doña Carmen Beatriz Robledano San Isidro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.173, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por doña Carmen Beatriz Robledano San Isidro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva dice así: